

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas, 5
PROVINCIA, INGLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de La Almunia, de los cuales resulta:

Que la Delegación de Hacienda de la referida provincia dirigió comunicación al Juzgado manifestándole que varios Ayuntamientos, entre ellos el de Pinseque, estaban obligados á recaudar el impuesto de consumos, siendo meros recaudadores del Estado, sin que pudieran ingresar en arcas municipales el importe del cupo, ni mucho menos disponer los Ayuntamientos de las cantidades recaudadas en el expresado concepto al pago de atenciones del presupuesto, sin cometer una malversación de caudales públicos; que el deber del Ayuntamiento es recaudar y hacer entrega inmediata de la parte del Tesoro en arcas del mismo, dentro del mes ó del trimestre, según sean las medidas que se hayan adoptado para realizar el cupo, y bajo la responsabilidad de la Corporación; que los Ayuntamientos incurren en responsabilidad por acciones contrarias á sus deberes reglamentarios, responsabilidad que puede ser administrativa y criminal á la vez; que varios Ayuntamientos, entre ellos el de Pinseque, requeridos para que ingresaran el importe de sus respectivos descubiertos, no lo habían verificado, habiendo incurrido en responsabilidad, tanto si habían recaudado el cupo del Tesoro y no lo habían hecho efectivo en las arcas del mismo, como si no lo habían recaudado en tiempo; que á pesar del medio puesto en práctica en la esfera administrativa, no se había obtenido resultado en cuanto al ingreso de las cantidades que adeudaban las Corporaciones municipales, entre ellas la de Pinseque, y además, han contraído también la responsabilidad por acción ó omisión; que la Delegación ponía en conocimiento del Juzgado dichos hechos, al objeto de que se sirviera acordar la instrucción del correspondiente sumario para depurar las acciones ú omisiones imputables á las Corporaciones municipales, por lo que se había privado al Tesoro de sus legítimos derechos, perjudicando los servicios y la marcha normal administrativa, imponiéndose el correspondiente castigo, no sólo para satisfacer la vindicta pública, cuanto para que con la ejemplaridad de la pena no se incurra por los Ayuntamientos en hechos de tal naturaleza, robusteciéndose la acción administrativa para verificar la recaudación en sus períodos normales:

Que acordado por el Juzgado pedir á la Delegación de Hacienda de la provincia una certificación con referencia á los expedientes seguidos contra cada uno de los Ayuntamientos de que se trataba, de las cantidades que debían satisfacer por año por cuota del Tesoro, y de las ingresadas por igual concepto en cada ejercicio, y reunidas dichas certificaciones, se reclamaron otras á cada uno de los Ayuntamientos, remitiendo el de Pinseque cuatro certificaciones de que se hará mérito:

Que según las certificaciones unidas á los expedientes, resulta: que el Ayuntamiento de Pinseque adeudaba por el impuesto de consumos correspondiente á 1893-94, en 8 de Octubre de 1894, la cantidad de 2.069 pesetas 85 céntimos; que dicho Ayuntamiento había ingresado varias cantidades por el referido año económico en el concepto expresado; que existían bastantes cantidades pendientes de realización, aunque se habían seguido todos los procedimientos establecidos por la instrucción de apremios, siendo debidos los descubiertos principalmente á la situación aflictiva de los agricultores á causa de la depreciación en los mercados de los frutos que recolectan; y, por último, los nombres de los Concejales que habían formado el Ayuntamiento de Pinseque en 1893-94:

Que el Gobernador de la provincia, á instancias de la Corporación municipal de Pinseque, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de La Almunia, fundándose: en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse del supuesto delito de malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Pinseque la obligación que les impone la ley Municipal, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hubieran de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representan, sin perjuicio de la que pudiera haber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieron lugar con sus actos ú omisiones á los descubiertos y perjuicios; que en ese concepto, no cabe duda de que mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el mismo Ayuntamiento, ni la Autoridad de Hacienda, quién ó quiénes han incurrido en la responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, 3.º del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos de 21 de Junio de 1889, 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, Real orden de 2 de Mayo de 1881, y un Real decreto decidiendo una competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Gobernadores civiles no pueden promover competencia en los juicios criminales á no ser que esté reservado el castigo del delito ó falta á la Administración, ó que haya de resolver alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales; que en el hecho que se persigue en la causa, no hay cuestión alguna previa que resolver, porque tratándose de averiguar si el Ayuntamiento ha cobrado por el concepto de contribución de consumos mayor cantidad de la que ha ingresado en las arcas del Erario público, tiene por objeto dicho sumario depurar si el Ayuntamiento ha cometido el delito de malversación de caudales públicos en el ejercicio de 1893-94; que la Administración es una sola aun cuando esté dividida en diferentes ramos, y formado expediente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en virtud del cual pasó el Delegado el tanto de culpa al Juzgado para averiguar si los hechos que resultan de él han sido ó no punibles, está terminada la vía gubernativa,

siendo improcedente que por la misma Administración, aunque en diferente ramo, se trate de seguir nuevo procedimiento, pues de lo contrario vendría á darse el caso de que la acción administrativa se anulase á sí misma, doctrina insostenible en buenos principios de derecho constituido; el Juzgado citaba el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres, en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Pinseque no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales caso de que dicha falta revista carácter de delito:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Santa María del Alba, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Félix Santa María, á D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Abogado, que reúne las condiciones exigidas por el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Octavio Cuartero y Cifuentes.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Noviembre de 1877.

Ha ejercido la profesión de Abogado en los Ilustres Colegios de Albacete y Madrid, desde 6 de Abril de 1878 y 1.º de Enero de 1887 respectivamente, con pago de cuota superior durante diez años, habiendo desempeñado voluntariamente una plaza de Abogado de pobres.

Ha sido Diputado provincial en Albacete, y Diputado á Cortes en cuatro legislaturas.

Sirvió el cargo de Vocal del Consejo de Redención y Enganches desde Junio de 1886 á Julio de 1889.

Ha sido Director general de Agricultura, Industria y Comercio desde 4 de Diciembre de 1888 hasta 2 de Julio de 1889.

Es autor de varias obras y trabajos literarios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército al General de División D. Jacinto de León y Barreda.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la séptima región, y Gobernador militar de la provincia de León, al General de División D. Fernando Ablanado y Cobo, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división del tercer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Alvaro Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Mayorga, cese en el cargo de Comandante general de la primera

división del cuarto Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Gerona, proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Gerona, al General de División D. Fermín Jádenes y Alvarez.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Félix León y Camargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, á D. José Villalba Martos, que figura en el Escalafón del Cuerpo de aspirantes á la Judicatura con el núm. 101, y resulta con derecho preferente después de la renuncia de otro aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1895.

ROMERO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia de los Maestros Auxiliares del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos en solicitud de que se les reconozca derecho preferente para obtener fuera de concurso Escuelas públicas de primera enseñanza de la categoría de 1.100 pesetas, que es la que más se aproxima al sueldo de 1.000 pesetas que los recurrentes disfrutan en la escala gradual de ascensos del Magisterio, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que á los mencionados Maestros Auxiliares del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos se les conceda derecho á concursar Escuelas públicas de la categoría de 1.100 pesetas, pero sin la preferencia solicitada, y por tanto, sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 232.—20 NOVIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Franela (Canal de la Mancha).

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LAS ROMPIENTES S. DEL PLACER DE LOS MINQUIERS.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 233/1.341. Paris 1895.)

Núm. 1.512, 1895.—Ha desaparecido la boya de silbato, pintada de negro, que estaba fondeada en las rompientes S. del placer de los Minquiers. Oportunamente se avisará su reemplazo.

Situación aproximada: 48° 54' 10" N. por 3° 53' 55" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

PROYECTO DE LUZ PERMANENTE EN LA TORRE DE LA ROCA MENGAM, EN LA ENTRADA DE BREST.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 233/1.345. Paris, 1895.)

Núm. 1.513, 1895.—Se han terminado los trabajos para instalar una luz permanente en la torre de la roca Mengam, caño de entrada de Brest (*Avis núm. 80/1.541 de 1895*). La torre está pintada á fajas alternativamente rojas y negras (señal de peligro). Su plataforma superior tiene 6" de altura sobre el nivel de las mayores pleamares, y en ella está montada la linterna metálica destinada á recibir la luz permanente cuyo extremo se halla á 9" 5 de altura. Dicha luz será de ocultaciones regulares, producidas por un mecanismo movido por la electricidad.

Oportunamente se avisará de la época en que esta luz se inaugure.

Situación aproximada: 48° 20' 20" N. por 1° 37' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 104.

Inglaterra (Costa W.).

BOYAS LUMINOSAS EN LA ENTRADA DEL WYRE, EN LA BAHÍA DE MORECAMBE.

(*Notice to Mariners*, núm. 588. London, 1895.)

Núm. 1.514, 1895.—El Capitán del puerto de Fleetwood comunica que durante el próximo mes de Diciembre, se reemplazarán por boyas de gas, que emitirán luz fija, las siguientes cuatro boyas de la entrada del Wyre:

1.º La de la entrada (que será la primera que se coloque) estará á 2,3 millas al N. 26° W. del faro posterior de Fleetwood, en situación 53° 57' 44" N. por 3° 10' 8" E.

2.º La boya plana, pintada de negro, núm. 2, que está al E. del canal, á 1,9 millas al N. 19° W. del faro posterior de Fleetwood.

3.º La boya cónica, pintada de rojo, núm. 3, al W. del canal, á 1,2 millas al N. 26° W. del faro posterior de Fleetwood.

4.º La boya plana, pintada de negro, núm. 8, en la orilla E. del canal, á 3,1 cables al N. 18° W. del faro posterior de Fleetwood.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (Costa S.)

LUZES DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE EMPEDOCLE.

(*Avis aux Navigants*, núm. 160. Génova, 1895.)

Núm. 1.515, 1895.—Las dos luces que se encienden en las cabezas de los muelles del puerto de Empedocle son visibles desde todo su horizonte.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 80.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

LUZ EN EL MUELLE NW. DEL PUERTO DE ZARAVECCHIA.

(*Avis aux Navigants*, núm. 39. Trieste, 1895.)

Núm. 1.516, 1895.—En un candelabro de hierro colocado en la cabeza del muelle NW. del puerto de Zaravecchia, se ha encendido una luz fija, verde, á 5" 5 de altura sobre el nivel del mar y de 2 millas de alcance. Esta luz se oculta en un sector de 7° entre el N. 42° W. y el N. 35° W., que cubre la boca de Kocensko, al NW. de Zaravecchia.

Situación aproximada: 43° 56' N. por 21° 38' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 120.

Carta núm. 865 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

BANCO AL N. DEL DESEMBARCADERO DE ANAPA.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 234/1.354. Paris, 1895.)

Núm. 1.517, 1895.—Se ha descubierto un banco de 160" de diámetro en el sector de iluminación de la luz verde del desembarcadero de Anapa, entre la dirección S. 60° E.-N. 60° W. de las dos luces de enfilación y la cabeza del desembarcadero. La sonda mínima en este banco es de 3" 4 y está á 200" al N. del desembarcadero, habiendo 5" 5 entre éste y el banco.

Las dos luces de enfilación de la ciudad están en la actualidad á 641" una de otra, habiendo avanzado hacia el mar 51" la luz posterior.

Están colocadas en astas con globo, pintada de rojo la de la luz anterior, y de negro la de la posterior.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 178.

Carta núm. 101 de la sección III.

TERMINACIÓN DEL MUELLE W. DE NOVOROSSISK.

Núm. 1.518, 1895.—El Capitán del vapor francés *Ortega* participa que está terminado el muelle W. del puerto de Novorossisk, habiéndose colocado en su extremo una luz fija, roja, con sector blanco.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 180.

REEMPLAZO PROVISIONAL DE LA LUZ DE POTÍ POR OTRA DE MENOR INTENSIDAD.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 234/1.358. Paris, 1895.)

Núm. 1.519, 1895.—Debido á hacerse reparaciones en el aparato de iluminación del faro de Potí, se ha instalado provisionalmente en el balcón del faro y fuera de la linterna, otro aparato que emite luz del mismo carácter, pero de menor intensidad.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 182.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han esbido en suerte los 13 premios mayores de los 1.400 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
16.937	140.000	Sevilla.
3.697	70.000	Bilbao.
18.259	30.000	Madrid.
401	4.000	Bilbao.
252	4.000	Montilla.
15.194	4.000	Ceuta.
19.534	4.000	Valencia.
7.267	4.000	Ferrol.
13.953	4.000	Bilbao.
8.770	4.000	Salamanca.
18.662	4.000	Estapa.
18.779	4.000	Madrid.
13.275	4.000	Valverde del Camino.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Gabriela del Peral, del Colegio de la Paz.
- Ruperta Juana Vallejo, del id.
- María Rosario Alcha, del id.
- Pilar Pascual Carrión, del id.
- Vicenta La Mara, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Noviembre de 1895.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 546.000 pesetas en 1.300 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS

1	de.....	80.000
1	de.....	40.000
1	de.....	15.000
10	de 2.000.....	20.000
1.182	de 300.....	354.600
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
2	id. de 1.500 id. id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2	id. de 1.000 id. id. para los del premio segundo.....	2.000
2	id. de 850 id. id. para los del premio tercero.....	1.700
1.300		546.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 755, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 701 al 800.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 21 de Noviembre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1896 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales; esta Dirección general, en virtud de la autorización

PESETAS

que se le ha concedido por Real orden de 15 del corriente, ha dispuesto que desde el día 2 de Diciembre próximo, se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose, que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones, ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general, ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido los cupones é intereses, de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlos al Negociado de recibo, firmando el recibo, en la factura correspondiente.

Se advierte á los tenedores de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente, tienen que satisfacer el impuesto de 1.25 por 100, de interés anual de dichas acciones, á cuyo fin harán la deducción correspondiente en la factura de presentación de las mismas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos una plaza de Oficial de primera clase, otra de tercera, otra de quinta y dos de Aspirante de primera clase, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncian á los efectos expresados en el art. 39 del reglamento de 25 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Noviembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Noviembre de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	14	P.....	Fiebre tifóidea....	Conde Duque, 19.....	»	2	Hembra.	Feto.....	Narciso Serra, 7.....	»	
2	Idem....	24	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Arco de Santa María, 11..	»	3	Idem....	44	Viuda..	Aneurisma.....	Plaza de San Marcial, 3..	»
3	Idem....	24	Soltero ..	Idem.....	Olivar, 15.....	»	4	Idem....	58	Idem....	Lesión cardíaca....	Bolsa; 3.....	»
4	Idem....	44	Viudo ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	5	Idem....	46	Casada..	Insuficiencia mi-tral.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	Feto.....	Jesús y María, 18.....	»	6	Idem....	6 m.	P.....	Catarro bronquial..	P. de León, 11.....	»
6	Idem....	Idem....	Mesón de Paredes, 83.....	»	7	Idem....	72	Viuda ..	Catarro senil.....	Plaza de Isabel II, 1.....	»
7	Idem....	61	Soltero ..	Insuficiencia tri-cúspide.....	Hospital Provincial.....	»	8	Idem....	64	Idem....	Catarro pulmonar..	San Andrés, 32.....	»
8	Idem....	38	Casado ..	Pneumonía.....	Idem.....	»	9	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis aguda..	Carranza, 17.....	»
9	Idem....	44	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	10	Idem....	65	Viuda ..	Pneumonía.....	General Portier, 17.....	»
10	Idem....	76	Viudo....	Bronquitis crónica.	Idem.....	»	11	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Reyes, 1.....	»
11	Idem....	87	Idem....	Broncopneumonía.	Conde, 1.....	»	12	Idem....	89	Viuda ..	Bronquitis crónica.	Solana, 4.....	»
12	Idem....	33	Soltero ..	Idem.....	Plaza de Puerta Cerrada, número 2.....	»	13	Idem....	59	Soltera..	Enterocolitis cró-nica.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem....	26 d.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	»	14	Idem....	80	Casada..	Enteritis crónica..	Idem.....	»
14	Idem....	65	soltero..	Enterocolitis agu-da.....	Hospital Provincial.....	»	15	Idem....	5	P.....	Nefritis difusa agu-da.....	Conde Duque, 11.....	»
15	Idem....	34	Casado ..	Flemón difuso.....	Toledo, 129.....	»	16	Idem....	34	Casada..	Cáncer uterino....	Doctor Fourquet, 24.....	»
16	Idem....	8 d.	P.....	Atrepsia.....	Virtudes, 15.....	»	17	Idem....	84	Viuda ..	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	»
1	Hembra .	10	A.....	Tuberculosis pul-monar.....	Inclusa.....	»	18	Idem....	81	Idem....	Senectud.....	Almagro, 3.....	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 20 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																
	Virus	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifo deca.....	Faludismo.....	Peripneumonia.....	Difteria.....	Opquelucha.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Encefalitis.....	Cholera.....	Indeena ó grippe..	Otras.....			TOTAL paratid.....	En el cuarenta ma-terno.....	Accidentes de la des-tilación.....	DEL APARATO	Otras enfermedades.....	TOTAL paratid.....					
Varones.....	»	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	4	2	»	1	5	2	»	1	»	1	12	»	16
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	3	7	2	»	1	»	1	17	»	18
TOTALES.....	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	5	3	»	4	12	4	»	1	»	1	29	»	34

Madrid 21 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de los pagos liquidados verificados por las Cajas de la isla de Cuba en los quince primeros meses del ejercicio de 1894-95, y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los quince meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Agosto de 1895.	En Septiembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN PRIMERA								
Obligaciones generales.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.						
1.º		Sueldo del Ministro.....	2.700	»	2.700	2.700	»	»
2.º		Secretaría.....	57.982'56	3.374'88	61.357'44	60.194'94	1.162'50	»
3.º		Sección de los Registros y del Notariado.....	4.134'49	1.187'65	2.946'84	3.102'44	»	155'60
4.º		Junta superior de la Deuda.....	2.403'12	4'32	2.407'44	2.381'00	26'24	»
5.º		Archivo de Indias.....	3.302'16	50'28	3.352'44	3.352'44	»	»
6.º		Museo biblioteca de Ultramar.....	1.935	»	1.935	1.935	»	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR. Material.						
1.º		Gastos diversos.....	16.106'25	106'29	15.999'96	15.999'96	»	»
2.º		Obras y reparaciones.....	394'92	355'08	750	750	»	»
3.º		Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	699'92	200	499'92	409'92	90	»
4.º		Archivo de Indias.....	299'98	50'02	249'96	249'96	»	»
5.º		Museo biblioteca de Ultramar.....	1.049'96	50	999'96	999'96	»	»
6.º		Estadística y fiscalización.....	999'96	»	999'96	1.374'96	»	375
7.º		Junta superior de la Deuda.....	600	»	600	500	100	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.						
Unico.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	44.134'26	439'26	43.695	43.695	»	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.						
Unico.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	3.633'69	158'73	3.474'96	3.391'62	83'34	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—ACUÑACIÓN DE MONEDA						
Unico.		Para esta atención.....	»	»	»	»	»	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES						
Unico.		Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	39.080'58	386'57	39.467'15	32.391'84	7.075'31	»
7.º		CAPÍTULO 7.º—PENSIONES						
1.º		De Montepío civil.....	232.088'51	23.178'73	255.267'24	231.805'83	23.461'41	»
2.º		De ídem militar.....	291.298'61	28.077'59	319.376'20	306.812'34	12.563'86	»
3.º		De Gracia.....	2.709'23	222	2.931'23	9.377'41	»	6.446'18
8.º		CAPÍTULO 8.º—RETIRADOS						
1.º		De Guerra.....	1.112.220'03	113.419'33	1.225.639'36	1.210.768'10	14.871'26	»
2.º		De Marina.....	65.809'79	5.775'05	71.584'84	70.460'32	1.124'52	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS						
1.º		De Gracia y Justicia.....	22.395'08	2.030'86	24.425'94	26.435'17	»	2.009'23
2.º		De Guerra.....	355'79	30'38	386'17	1.994'13	»	1.607'96
3.º		De Hacienda.....	39.298'33	3.532'57	42.830'90	47.170'51	»	4.339'61
4.º		De Marina.....	2.594'98	»	2.594'98	936	1.658'98	»
5.º		De Gobernación.....	10.265'95	951	11.216'95	12.346'21	»	1.129'26
6.º		De Fomento.....	7.402'66	2.109'75	9.512'41	7.495'20	2.017'21	»
10		CAPÍTULO 10.—CESANTES DE TODOS LOS RAMOS						
1.º		De Gracia y Justicia.....	5.071'65	300	5.371'65	6.840	»	1.468'35
2.º		De Hacienda.....	27.103'03	5.243'61	32.346'64	33.835	»	1.488'36
3.º		De Guerra.....	345'54	»	345'54	»	345'54	»
4.º		De Gobernación.....	6.290'61	646'86	6.937'47	6.787'56	149'91	»
5.º		De Fomento.....	3.495	345	3.840	4.140	»	300
11		CAPÍTULO 11.—BONIFICACIONES						
Unico.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....	138.606'39	13.901'89	152.508'28	110.468'05	42.040'23	»
12		CAPÍTULO 12.—EMIGRADOS DE AMÉRICA						
Unico.		Haberes de esta clase.....	»	»	»	»	»	»
13		CAPÍTULO 13.—DEUDA PÚBLICA						
Unico.		Para esta atención.....	10.811.437'72	»	10.811.437'72	10.638.102'24	173.335'48	»
14		CAPÍTULO 14.—ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA						
Unico.		Para esta atención.....	12.000	»	12.000	10.000	2.000	»
		TOTAL de la Sección 1.ª.....	12.970.245'75	201.743'80	13.171.989'55	12.909.203'31	282.105'79	19.319'55
SECCIÓN SEGUNDA								
Gracia y Justicia.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.						
1.º		Audiencias territoriales.....	191.643'74	»	191.643'74	185.732'14	5.911'60	»
2.º		Idem de lo criminal.....	62.483'25	»	62.483'25	62.171'94	311'31	»
3.º		Juicios por jurados.....	»	»	»	»	»	»
		<i>Suma y sigue.....</i>	<i>254.126'99</i>	<i>»</i>	<i>254.126'99</i>	<i>247.904'08</i>	<i>6.222'91</i>	<i>»</i>

Capítulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los quince meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
		Hasta fin de Agosto de 1895.	En Septiembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
		— PESOS	— PESOS			— PESOS	— PESOS
	<i>Suma anterior</i>	254.126'99	»	254.126'99	247.904'08	6.222'91	»
2.º	CAPÍTULO 2.º—TRIBUNALES.—Material.						
1.º	Audiencias territoriales.....	6.666'24	416'64	7.082'88	7.469'98	»	387'10
2.º	Idem de lo criminal.....	2.958'10	249'98	3.208'08	3.083'58	124'50	»
3.º	Gastos de visitas.....	925'27	41'66	966'93	484'26	482'67	»
4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	20.781'30	893'32	21.674'62	21.696'18	»	81'56
5.º	Ejecución de sentencias.....	546'80	»	546'80	784'32	»	237'52
3.º	CAPÍTULO 3.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. Personal.						
1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	98.317'41	4.293'50	102.610'91	99.213'96	3.396'95	»
2.º	Idem eclesiásticos.....	15.445'69	»	15.445'69	13.709'52	1.736'17	»
4.º	CAPÍTULO 4.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. Material.						
1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	8.327'94	333'21	8.661'15	9.119'46	»	458'31
2.º	Idem eclesiásticos.....	249'90	8'33	258'23	229'92	28'31	»
5.º	CAPÍTULO 5.º—CULTO Y CLERO.—Personal.						
1.º	Clero catedral.....	101.299'19	»	101.299'19	95.706'19	5.593	»
2.º	Idem parroquial.....	112.056'94	»	112.056'94	113.488'02	»	1.431'08
6.º	CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.—Material.						
1.º	Clero catedral.....	10.058'12	416'66	10.474'78	10.891'44	»	416'66
2.º	Idem parroquial.....	57.167'90	3.674'53	60.842'43	60.211'75	630'58	»
3.º	Conservación y renovación de ornamentos.....	2.750	125	2.875	3.000	»	125
7.º	CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES						
Unico.	Alquileres de edificios.....	14.537'75	535'66	15.073'41	13.510'40	1.563'01	»
8.º	CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES						
1.º	Viajes de eclesiásticos.....	2.848'60	»	2.848'60	1.207	1.641'60	»
2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	»	»	»	»	»	»
9.º	CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS						
Unico.	Para esta atención.....	8.616'52	541'66	9.158'18	9.399'84	»	241'66
10	CAPÍTULO 10.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Personal.						
Unico.	Para esta atención.....	51.256'06	»	51.256'06	50.477'58	778'48	»
11	CAPÍTULO 11.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Material.						
1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	14.735'27	»	14.735'27	16.075'50	»	1.340'23
2.º	Para id. id. en la id. de Cuba.....	5.316'63	483'33	5.799'96	5.799'96	»	»
3.º	Pensiones de exclaustros en la id. de la Habana.....	»	»	»	»	»	»
4.º	Para colegios.....	8.150'01	307'58	8.457'59	8.890'78	»	433'19
12	CAPÍTULO 12.—OFICIOS ENAJENADOS						
Unico.	Para esta atención.....	»	»	»	»	»	»
13	CAPÍTULO 13.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES						
Unico.	Para esta atención.....	6.379'98	»	6.379'98	7.918'21	»	1.538'23
14	CAPÍTULO 14.—PRESIDIOS.—Personal.						
Unico.	Para esta atención.....	117.173'52	11'60	117.161'92	114.587'57	2.574'35	»
15	CAPÍTULO 15.—PRESIDIOS.—Material.						
1.º	Departamental de la Habana.....	18.944'06	»	18.944'06	20.542'22	»	1.598'16
2.º	Pasajes y hospitalidades.....	6.715'70	»	6.715'70	6.059'30	656'40	»
Adic.	CAPÍTULO ADICIONAL.—RESULTAS.						
Unico.	Resultas de 1893-94.....	222'25	»	222'25	»	222'25	»
	TOTAL de la Sección 2.ª	946.574'12	12.249'46	958.823'60	941.461'02	25.651'28	8.288'70

SECCIÓN TERCERA

Guerra.

1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.						
1.º	Gobiernos militares.....	37.573'08	»	37.573'08	36.230'80	1.342'28	»
2.º	Subinspecciones de las armas.....	40.143	»	40.143	41.585'57	»	1.442'57
3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares.....	129.893'04	»	129.893'04	120.678'32	9.214'72	»
4.º	Idem jurídico militar.....	19.890'47	»	19.890'47	18.268'27	1.622'20	»
5.º	Comandancia general, Subinspección y Establecimientos de Artillería.....	49.727'54	»	49.727'54	46.139'43	3.588'11	»
6.º	Idem id. de Ingenieros.....	46.381'55	»	46.381'55	47.045'62	»	664'07
7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	101.807'93	»	101.807'93	104.778'28	»	2.970'35
8.º	Idem de Sanidad militar.....	105.445'80	»	105.445'80	104.290'52	1.155'28	»
2.º	CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.						
1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	12.420'21	»	12.420'21	19.166	»	6.745'79
2.º	Subinspecciones de las armas.....	4.724'64	41'66	4.766'30	5.199'00	»	433'30
3.º	Capitanía general.....	5.500	»	5.500	6.000	»	500
4.º	Cuerpo Jurídico militar.....	458'26	»	458'26	499'92	»	41'66
5.º	Idem administrativo del Ejército.....	4.731'26	»	4.731'26	5.275'92	»	544'66
6.º	Idem de Sanidad militar.....	935	»	935	1.020	»	85
7.º	Clero castrense.....	275	12'50	287'50	287'50	»	»
3.º	CAPÍTULO 3.º—OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA						
Unico.	Para esta atención.....	5.625	»	5.625	5.531'25	93'75	»
4.º	CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO.—Personal.						
1.º	Infantería.....	2.412.671'61	»	2.412.671'61	2.449.457'85	»	36.786'24
2.º	Caballería.....	476.589'14	»	476.589'14	490.202'99	»	13.613'85
	Suma y sigue	3.454.792'53	54'16	3.454.846'69	3.501.657'84	17.016'34	63.827'49

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los quince meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Agosto de 1895.	En Septiembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior</i>	3.454.792 53	54'16	3.454.846'69	3.501.657'84	17.016'34	63.827'49
	3.º	Artillería.....	203.081'75	»	203.081'75	195.670'83	6.410'92	»
	4.º	Ingenieros.....	119.799'86	»	119.799'86	119.438'79	361'07	»
	5.º	Brigada sanitaria.....	37.013'12	»	37.013'12	22.806'23	14.706'89	»
	6.º	Cuerpo de Inválidos.....	14.532'64	»	14.532'64	14.393'40	139'24	»
	7.º	Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....	40.603'32	»	40.603'32	42.991'45	»	2.388'13
5.º		CAPÍTULO 5.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS						
	Unico.	Para esta atención.....	196.658 50	»	196.658 50	194.383'72	2.274'78	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.—Personal.						
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	141.968'22	11'20	141.979'42	146.310'95	»	4.331'53
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	70.651'89	»	70.651'89	98.753'42	»	28.101'53
	3.º	Idem en expectación de embarco.....	75.463'39	»	75.463'39	66.054'11	9.409'28	»
	4.º	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....	29.889'49	»	29.889'49	33.227'57	»	3.338'08
7.º		CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.						
	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	10.236	»	10.236	10.005'71	230'29	»
	2.º	Parque sanitario.....	1.320	»	1.320	1.320	»	»
	3.º	Arsenal de instrumentos.....	600	»	600	660	»	60
	4.º	Personal auxiliar de Medicina.....	1.050	»	1.050	814'87	235'13	»
8.º		CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS						
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	13.820'85	»	13.820 85	12.259 06	1.561'79	»
	2.º	Hospitales militares.....	295.286'60	549 57	295.836'17	291.772'50	4.063'67	»
	3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.....	474.546 98	1.069'04	475.616'02	517.216'64	»	41.600'62
	4.º	Material de Artillería.....	122.975	25	123.000	318.870	»	195.870
	5.º	Idem de Ingenieros.....	150.420	»	150.420	149.817'95	602 05	»
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	17.611'57	1.391'61	19.003'18	18.702'30	300'88	»
	7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	1.833 26	»	1.833 26	1.999'92	»	166'66
9.º		CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS						
	Unico.	Para esta atención.....	38.470'21	276'60	38.746'81	52.774'94	»	14.028'13
10		CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS						
	Unico.	Para esta atención.....	9.889'38	138'75	10.028'13	9.985'30	42'83	»
11		CAPÍTULO 11.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS						
	Unico.	Para esta atención.....	12.000	»	12.000	12.000	»	»
12		CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA						
	Unico.	Para esta atención.....	10.000	»	10.000	8.000	2.000	»
		<i>Suma</i>	5.544.514'56	3.515'93	5.548.030'49	5.842.387 50	59.355'16	353.712 17
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL.—CRÉDITO EXTRAORDINARIO.						
	Unico.	Para los gastos del restablecimiento del orden público concedido por la ley de 24 de Marzo de 1895, declarado subsistente por la de 14 de Julio siguiente.	4.615.365'66	43.459'10	4.571.906'56	»	4.571.906 56	»
		TOTAL de la Sección 3.ª	10.159.880'22	39.943'17	10.119.937'05	5.842.387'50	4.631.261'72	353.712'17
		SECCIÓN CUARTA						
		Hacienda.						
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Personal de la Intervención general.						
	Unico.	Para esta atención.....	169.106'71	19'99	169.126'70	145.195'18	23.931'52	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Material de la Intervención general.						
	Unico.	Para esta atención.....	8.599'78	»	8.599'78	7.199'75	1.400 03	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	58.691'85	41'49	58.733 34	45.712'85	13.020 49	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	1.833 26	92	1.925'26	1.833'10	92'16	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES						
	1.º	Alquileres de edificios.....	12.665'78	197'50	12.863'28	11.327'50	1.535 78	»
	2.º	Traslaciones de caudales.....	2.594'69	»	2.594'69	3.621'53	»	1.026'84
	3.º	Impresiones de carácter general.....	11.248'75	»	11.248'75	11.666'67	»	417'92
	4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	6.548'01	155'77	6.713'78	4.432'63	2.281'15	»
	5.º	Amillaramientos y padrones.....	»	2.401'98	2.401'98	3.353'14	»	951'16
	6.º	Gastos imprevistos.....	»	»	»	»	»	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES						
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	447'84	»	447'84	416'66	31'18	»
7.º		CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.—Personal.						
	1.º	Administraciones de Hacienda.....	171.933'90	46'87	171.980'77	163.890'12	8.090 65	»
	2.º	Idem subalternas.....	57.594'88	1.731'79	59.326'67	53.001'02	1.325'65	»
	3.º	Idem especiales de Aduanas.....	63.888'38	»	63.888'38	62.929'77	958'61	»
	4.º	Resguardo de Aduanas.....	100.107'91	987'14	101.095'05	99.043'09	2.051'96	»
	5.º	Patrones y marineros.....	29.828'66	523	30.351'66	30.446'33	»	94'67
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL						
	1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....	6.486'47	299'97	6.786'44	7.303'40	»	516'96
	2.º	Resguardos marítimos.....	93'50	41'66	135'16	102	33'16	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN						
	1.º	Efectos timbrados.....	7.573 93	»	7.573'93	11.810'12	»	4.236'19
	2.º	Gastos de administración.....	»	»	»	83 33	»	83'33
10		CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS						
	Unico.	Diferentes conceptos.....	3.088'94	»	3.088'94	»	3.088'94	»
1.º Ad.		CAPÍTULO PRIMERO ADICIONAL.—INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	»	»	»	»	»	»
2.º Ad.		CAPÍTULO 2.º ADICIONAL.—INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	»	»	»	»	»	»
		TOTAL de la Sección 4.ª	712.333 24	6.549'16	718.882'40	668.368'19	57.841'28	7.327'07

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los quince meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1894-95.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Agosto de 1895.	En Septiembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN QUINTA								
Marina.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.—Personal.						
1.º		Capital y provincias.....	340.042'19	1.027'98	341.070'17	341.575'26	>	505'09
2.º		Buques, sueldos y gratificaciones.....	499.879'17	153	500.032'17	502.035'76	>	2.003'59
2.º		CAPÍTULO 2.º.—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.						
1.º		Capital y provincias.....	68.668'08	306'95	68.975'03	83.751'64	>	14.776'61
2.º		Hospitalidades y medicinas.....	73.232'94	1.020'36	74.253'30	73.916'16	>	337'14
3.º		Obras, reparaciones y reemplazos.....	102.678'23	2.463'55	100.214'68	95.214'09	>	5.000'59
		<i>Suma</i>	1.084.500'61	44'74	1.084.545'35	1.096.492'91	>	17.285'29
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL.—CRÉDITO EXTRAORDINARIO						
Unico.		Para los gastos del restablecimiento del orden público concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895, declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente.	406.778'84	11.142'10	395.636'74	>	395.636'74	>
		TOTAL de la Sección 5.ª	1.491.279'45	11.097'36	1.480.182'09	1.096.492'91	>	400.974'47
		TOTAL de la Sección 5.ª	1.491.279'45	11.097'36	1.480.182'09	1.096.492'91	>	400.974'47
		SECCIÓN SEXTA						
Gobernación.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	80.701	215'47	80.916'47	81.207'78	>	291'31
2.º		CAPÍTULO 2.º.—GOBIERNO GENERAL.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	4.583'26	>	4.583'26	4.999'92	>	416'66
3.º		CAPÍTULO 3.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	74.526'93	>	74.526'93	74.837'54	>	310'61
4.º		CAPÍTULO 4.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	3.024'89	149'99	3.174'88	3.349'90	>	175'02
5.º		CAPÍTULO 5.º.—GUARDIA CIVIL						
Unico.		Para esta atención.....	1.994.044'16	11.939'45	2.005.983'61	1.953.034'78	>	52.948'83
6.º		CAPÍTULO 6.º.—ORDEN PÚBLICO.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	523.148'72	55'11	523.093'61	512.396'69	>	10.696'92
7.º		CAPÍTULO 7.º.—ORDEN PÚBLICO.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	11.805'51	229'97	12.035'48	9.138'07	>	2.897'41
8.º		CAPÍTULO 8.º.—SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.						
1.º		Servicio facultativo.....	12.421'65	232'50	12.654'15	11.994	>	660'15
2.º		Falúas de Sanidad.....	6.133'74	>	6.133'74	6.345	>	206'26
3.º		Lazaretos.....	1.260'43	>	1.260'43	1.132'50	>	127'93
9.º		CAPÍTULO 9.º.—SERVICIO DE SANIDAD.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	10.844'54	16'66	10.861'20	9.616'69	>	1.244'51
10		CAPÍTULO 10.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	5.987'87	>	5.987'87	6.389'39	>	401'52
11		CAPÍTULO 11.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	4.449'78	224'98	4.674'76	4.763'08	>	88'32
12		CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	370.714'24	20'08	370.694'16	367.352'28	>	3.341'88
13		CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.—Material.						
1.º		Gastos de entretenimiento.....	54.040'36	2.458'20	56.498'56	55.625'19	>	873'37
2.º		Idem de conducción terrestre y marítima.....	578.298'40	149'63	578.448'03	588.163'08	>	9.715'05
3.º		Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	>	>	>	2.323'97	>	2.323'97
14		CAPÍTULO 14.—ATENCIÓNES GENERALES						
1.º		Alquileres de edificios.....	30.547'50	1.301'63	31.849'13	28.400'78	>	3.448'35
2.º		Impresiones.....	11.595'15	>	11.595'15	8.000	>	3.595'15
15		CAPÍTULO 15.—GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS						
1.º		Dietas para comisiones extraordinarias de Sanidad.....	75.000	>	75.000	>	>	75.000
2.º		Pasajes de relegados y criminales.....	11.781'03	>	11.781'03	2.992'72	>	8.788'31
3.º		Gastos de cordillera.....	>	>	>	>	>	>
16		CAPÍTULO 16.—GASTOS EXTRAORDINARIOS						
1.º		Gastos reservados de vigilancia.....	19.660'90	583'31	20.244'21	19.874'91	>	369'30
2.º		Cablegramas.....	5.880'67	>	5.880'67	10.000	>	4.119'33
3.º		Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....	21.567'19	>	21.567'19	19.999'50	>	1.567'69
17		CAPÍTULO 17.—BENEFICENCIA						
1.º		Asilo de enajenados.....	20.554'75	>	20.554'75	20.617'18	>	62'43
2.º		Auxilios á los demás establecimientos de la isla.....	40.536'89	1.515'54	42.052'43	43.297'15	>	1.244'72
		TOTAL de la Sección 6.ª	3.975.114'56	18.942'14	3.992.056'70	3.845.852'10	>	165.559'80
		SECCIÓN SÉPTIMA						
Fomento.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.						
1.º		Universidad de la Habana.....	105.174'24	558'73	105.732'97	109.133'86	>	3.400'89
		<i>Suma y sigue</i>	105.174'24	558'73	105.732'97	109.133'86	>	3.400'89

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los quince meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1894-95.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Agosto de 1895.	En Septiembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior</i>	105.174'24	558'73	105.732'97	109.133'86	>	3.400'89
2.º		Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y Aparejadores.....	13.464'24	>	13.464'24	13.432'59	31'65	>
3.º		Idem de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana.....	5.889'76	>	5.889'76	5.810'01	79'75	>
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	12.127'55	>	12.127'55	12.041'25	86'30	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.						
1.º		Universidad de la Habana.....	4.449'89	>	4.449'89	7.042'30	>	2.592'41
2.º		Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y Aparejadores.....	916'63	>	916'63	999'96	>	83'33
3.º		Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	458'26	>	458'26	499'92	>	41'66
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	4.583'26	>	4.583'26	4.999'92	>	416'66
5.º		Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	916'63	>	916'63	999'96	>	83'33
6.º		Academia de Ciencias.....	916'63	>	916'63	999'96	>	83'33
7.º		Oposición á cátedras.....	>	>	>	>	>	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—INSPECCIÓN DE MONTES						
Unico.		Personal facultativo.....	14.677'23	>	14.677'23	15.226'09	>	548'86
4.º		CAPÍTULO 4.º—MONTES Y AGRICULTURA						
Unico.		Material.....	5.699'58	15	5.714'58	2.677'01	3.037'57	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—MINAS.—Personal.						
Unico.		Inspección de Minas.....	9.435'52	>	9.435'52	8.218'67	1.216'85	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—MINAS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	2.715'69	41'66	2.757'35	1.901'04	856'31	>
7.º		CAPÍTULO 7.º—OBRAS PÚBLICAS.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	47.857'33	>	47.857'33	45.899'09	1.958'24	>
8.º		CAPÍTULO 8.º—OBRAS PÚBLICAS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	7.752'99	162'49	7.915'48	4.732'95	3.182'53	>
9.º		CAPÍTULO 9.º—CARRETERAS.—Material.						
1.º		Estudios y nuevas construcciones.....	29.774'14	>	29.774'14	10.622'16	19.151'98	>
2.º		Conservación y reparación.....	93.846'70	>	93.846'70	84.058'65	9.788'05	>
3.º		Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.....	2.353'84	>	2.353'84	>	2.353'84	>
4.º		Para la construcción del puente sobre el río Sagua.....	>	>	>	>	>	>
10		CAPÍTULO 10.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.						
1.º		Puertos.....	3.395	>	3.395	2.595	800	>
2.º		Faros.....	35.328'13	>	35.328'13	29.626'51	5.701'62	>
11		CAPÍTULO 11.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.						
1.º		Puertos.....	43.951'61	1.553'35	45.504'96	51.104'46	>	5.599'50
2.º		Faros.....	49.080'96	621'37	49.702'33	33.079'54	16.622'79	>
3.º		Boyas y valizas.....	2.737'35	6'50	2.730'85	1.132'50	1.598'35	>
12		CAPÍTULO 12.—FERROCARRILES						
Unico.		Subvención para nuevas líneas férreas.....	>	>	>	>	>	>
13		CAPÍTULO 13.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS						
Unico.		Para esta atención.....	12.478'15	>	12.478'15	6.763'01	5.715'14	>
14		CAPÍTULO 14.—COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN						
Unico.		Para esta atención.....	10.167'65	>	10.167'65	23.499'07	>	13.331'42
15		CAPÍTULO 15.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS						
1.º		Personal.....	540	>	540	421'50	118'50	>
2.º		Material.....	220	>	220	240	>	20
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL						
Unico.		Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....	>	>	>	45.000	>	45.000
		Junta de Clases pasivas del Magisterio.....	>	>	>	166	>	166
			>	>	>	>	>	>
		TOTAL de la Sección 7.ª	520.908'96	2.946'10	523.855'06	522.922'98	72.299'47	71.367'39
		RESUMEN						
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	12.970.245'75	201.743'80	13.171.989'55	12.909.203'31	282.105'79	19.319'55
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	946.574'14	12.249'46	958.823'60	941.461'02	25.651'28	8.288'70
		— 3.ª—Guerra.....	5.544.514'56	3.515'93	5.548.030'49	5.842.387'50	59.355'16	353.712'17
		— 4.ª—Hacienda.....	712.333'24	6.549'16	718.882'40	668.368'19	57.841'28	7.327'07
		— 5.ª—Marina.....	1.084.500'61	44'74	1.084.545'35	1.096.492'91	5.337'73	17.285'29
		— 6.ª—Gobernación.....	3.973.114'56	18.942'14	3.992.056'70	3.845.852'10	165.559'80	19.355'20
		— 7.ª—Fomento.....	520.908'96	2.946'10	523.855'06	522.922'98	72.299'47	71.367'39
		TOTAL del presupuesto ordinario	25.752.191'82	245.991'33	25.998.183'15	25.826.688'01	668.150'51	496.655'37
		GASTOS EXTRAORDINARIOS DE CAMPAÑA						
		Sección 3.ª—Guerra.....	4.615.365'66	43.459'10	4.571.906'56	>	4.571.906'56	>
		— 5.ª—Marina.....	406.778'84	11.142'10	395.636'74	>	395.636'74	>
		TOTAL	5.022.144'50	54.601'20	4.967.543'30	>	4.967.543'30	>
		RESUMEN GENERAL						
		Importa el presupuesto ordinario.....	25.752.191'82	245.991'33	25.998.183'15	25.826.688'01	668.150'51	496.655'37
		Idem los gastos extraordinarios de campaña.....	5.022.144'50	54.601'20	4.967.543'30	>	4.967.543'30	>
		TOTAL GENERAL	30.774.336'32	191.390'13	30.965.726'45	25.826.688'01	5.635.693'81	496.655'37
		Más pagos en fin de Septiembre de 1895					5.139.038'44	

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 20 de Noviembre de 1895.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

Dirección general de Hacienda.

Estado de la recaudación líquida obtenida en los quince primeros meses del ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Agosto de 1895.	En Septiembre de 1895.	En los quince meses del ejercicio de 1894-95.	En igual época de 1893-94.	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN PRIMERA								
Contribuciones é impuestos.								
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	807.111'01	4.310'11	811.421'12	785.209'17	26.211'95	»
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	138'79	»	138'79	278'17	»	139'38
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	1.327.637'65	33.195'67	1.360.833'32	994.229'29	366.604'03	»
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	292.398'46	17.940'35	310.338'81	214.536'83	95.801'98	»
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	1.575.361'64	208'87	1.575.570'51	1.231.183'31	344.387'20	»
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	93.956'19	6.045'85 1/4	100.002'04 1/4	145.054'93	»	45.052'88 3/4
	7.º	Idem sobre bebidas.....	1.246.947'50	85'64	1.247.033'14	1.243.368'87	3.664'27	»
	8.º	Patentes de expendición de licores.....	105.574'39	48'20	105.622'59	89.441'05	16.181'54	»
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	»	»	»	»	»	»
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	240.675'83	»	240.675'83	274.326'91	»	33.651'08
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	137.104'02	»	137.104'02	126.098'14	11.005'88	»
	12	Idem sobre el azúcar.....	147.657'47	»	147.657'47	504.349'72	»	356.692'25
	13	Idem sobre el consumo del petróleo.....	263.394'29	»	263.394'29	239.846'33	23.547'96	»
	14	Descuento de haberes de fondos locales.....	2.318'08	»	2.318'08	1.680'25	637'83	»
	15	Idem del 1 por 100 sobre pagos.....	73.843'21	1.685'56	75.528'77	»	75.528'77	»
		<i>Suma</i>	6.314.118'53	63.520'25 1/4	6.377.638'78 1/4	5.849.602'97	963.571'41	438.035'59 3/4
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	272.332'92	»	272'332'92	173.077'53	99.255'39	»
		<i>TOTAL de la Sección 1.ª</i>	6.586.451'45	63.520'25 1/4	6.649.971'70 1/4	6.022.680'50	1.062.826'80	438.035'59 3/4
SECCIÓN SEGUNDA								
Aduanas.								
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100.....	10.678.709'76	15.045'19	10.693.754'95	8.455.887'48	2.237.887'47	»
	2.º	Idem de exportación.....	1.141.561'15	»	1.141.561'15	953.396'04	188.165'11	»
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	1.160.774'17	658'04	1.161.432'21	371.340'39	790.091'82	»
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	31.005'73	1	31.006'73	32.744'98	»	1.738'25
	5.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	92.880'71	385'91	93.266'62	134.233'17	»	40.966'55
	6.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	»	»	»	2.256'14	»	2.256'14
		<i>Suma</i>	13.104.931'52	16.090'14	13.121.021'66	9.949.838'20	3.216.144'40	44.960'94
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	4.640'64	»	4.640'64	15.304'90	»	10.664'26
		<i>TOTAL de la Sección 2.ª</i>	13.109.572'16	16.090'14	13.125.662'30	9.965.143'10	3.216.144'40	55.625'20
SECCION TERCERA								
Rentas estancadas.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS							
	1.º	Papel sellado.....	371.396'99	»	371.396'99	379.524'14	»	8.127'15
	2.º	Sellos de Correos.....	498.725'07	»	498.725'07	526.408'96	»	27.683'89
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	95.815'18	»	95.815'18	92.447'92	3.367'26	»
	4.º	Sellos de pagos.....	170.165'37	»	170.165'37	143.990'75	26.174'62	»
	5.º	Idem de Telégrafos.....	59.109	»	59.109	68.079'88	»	8.970'88
	6.º	Patentes de Sanidad.....	2.047'25	»	2.047'25	1.597'95	449'30	»
	7.º	Sellos de matrículas y títulos universitarios.....	55.860'03	»	55.860'03	61.724'35	»	5.864'32
	8.º	Papel de multas municipales.....	887'31	»	887'31	834'42	52'89	»
	9.º	Tarjetas postales.....	1.335'09	»	1.335'09	1.383'04	»	47'95
	10	Bulas.....	»	»	»	1.062'11	»	1.062'11
	11	Sellos de transportes.....	167.487'44	»	167.487'44	188.024'99	»	20.537'55
	12	Idem móviles.....	165.004'08	»	165.004'08	206.741'50	»	41.737'42
	13	Idem de pólizas.....	8.535'43	»	8.535'43	1.161'76	7.373'67	»
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	210.999'87	»	210.999'87	210.999'86	0'01	»
2.º	CAPÍTULO 2.º—CORROS							
	1.º	Derechos de apartado.....	»	»	»	»	»	»
	2.º	Comisos de Correos.....	»	»	»	»	»	»
	3.º	Correspondencia extranjera.....	»	»	»	»	»	»
	4.º	Porte de periódicos.....	»	»	»	»	»	»
		<i>Suma</i>	1.807.368'11	»	1.807.368'11	1.883.981'63	37.417'75	114.031'27
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	109'09	»	109'09	651'19	»	760'28
		<i>TOTAL de la Sección 3.ª</i>	1.807.259'02	»	1.807.259'02	1.884.632'82	37.417'75	114.791'55
SECCION CUARTA								
Loterías.								
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	1.688.615'82	»	1.688.615'82	1.811.597'99	»	122.982'17
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	230	»	230	»	230	»
		<i>TOTAL de la Sección 4.ª</i>	1.688.845'82	»	1.688.845'82	1.811.597'99	230	122.982'17
SECCION QUINTA								
Bienes del Estado.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA							
	1.º	Alquileres de fincas.....	10.331'21	277'30	10.103'91	8.295'71	1.808'20	»
	2.º	Bienes vacantes.....	2.147'75	»	2.147'75	600'84	1.546'91	»
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	13.112'05	265'66	13.377'71	13.891'16	»	513'45
	4.º	Varadero del Arsenal.....	14.590'93	»	14.590'93	22.846'86	»	8.255'93
		<i>Suma y signe</i>	40.231'94	11'64	40.220'30	45.634'57	3.355'11	8.769'38

Capítulos.....	Atendidos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Agosto de 1895.	En Septiembre de 1895.	En los quince meses del ejercicio de 1894-95.	En igual época de 1893-94.	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior.....</i>	40.231'94	11'64	40.220'30	45.634'57	3.355'11	8.769'38
2.º		CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA						
	1.º	Venta de terrenos.....	8.146'74	>	8.146'74	6.021'18	2.125'56	>
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	38'87	>	38'87	368'74	>	329'87
	3.º	Idem de bienes vacantes.....	1.073'19	>	1.073'19	977'11	96'08	>
	4.º	Idem de productos forestales.....	652	>	652	1.458'05	>	806'05
	5.º	Idem de censos.....	11.965'79	>	11.965'79	6.288'32	5.677'47	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES						
	Único.	Por este concepto.....	13.509'04	644'59	14.153'63	14.524'39	>	370'76
		<i>Suma.....</i>	75.617'57	632'95	76.250'52	75.272'36	11.254'22	10.276'06
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	7.927'60	>	7.927'60	4.640'46	3.287'14	>
		TOTAL de la Sección 5.ª.....	83.545'17	632'95	84.178'12	79.912'82	14.541'36	10.276'06
		SECCION SEXTA						
		Ingresos eventuales.						
		CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS						
Unico.		1.º Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....	31'02	>	31'02	475'27	>	444'25
		2.º Idem de id. desde 1.º de Julio de 1892.....	417'16	>	467'16	2.091'60	>	1.624'44
		3.º Restituciones.....	336'49	6'89	343'50	933'92	>	590'42
		4.º Donativos.....	>	>	198'49	>	198'49	>
		5.º Utilidades de giro.....	728'36	>	>	2'54	>	2'54
		6.º Reintegros de ejercicios cerrados.....	19.515'96	>	728'36	160'33	568'03	>
		7.º Producto de redes telefónicas.....	>	>	19.515'96	7.467'61	12.048'35	>
		8.º Beneficios de acuñación de moneda.....	>	>	>	>	>	>
		9.º Ingresos eventuales.....	4.436'49	>	4.436'49	7.930'95	>	3.494'46
		10.º Producto del ramo de presidios.....	9.068'08	>	9.068'08	8.931'22	136'86	>
		11.º Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	101'16	>	101'16	>	101'16	>
		<i>Suma.....</i>	34.883'33	6'89	34.890'22	27.993'44	13.052'89	6.156'11
Adic.	Unico.	Ejercicios cerrados.....	1.995'48	>	1.995'48	24'17	1.971'31	>
		TOTAL de la Sección 6.ª.....	36.878'81	6'89	36.885'70	28.017'61	15.024'20	6.156'11
		RESUMEN						
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	6.314.118'53	63.520'25 1/4	6.377.638'78 1/4	5.849.602'97	963.571'41	435.535'59 3/4
		— 2.ª—Aduanas.....	13.104.931'52	16.090'14	13.121.021'66	9.949.838'20	3.216.144'40	44.960'94
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	1.807.368'11	>	1.807.368'11	1.883.931'63	37.417'75	114.031'27
		— 4.ª—Loterías.....	1.688.845'82	>	1.688.845'82	1.811.597'99	230	122.982'17
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	75.617'57	632'95	76.250'52	75.272'36	11.254'22	10.276'06
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	34.883'33	6'89	34.890'22	27.993'44	13.052'89	6.156'11
		TOTAL del ejercicio de 1894-95.....	23.025.764'88	80.250'23 1/4	23.108.015'11 1/4	19.598.286'59	4.241.670'67	733.942'14 3/4
		EJERCICIOS CERRADOS						
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	272.332'92	>	272.332'92	173.077'53	99.255'39	>
		— 2.ª—Aduanas.....	4.640'64	>	4.640'64	15.304'90	>	10.664'26
		— 3.ª—Estancadas.....	109'09	>	109'09	651'19	>	760'28
		— 4.ª—Loterías.....	>	>	>	>	>	>
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	7.927'60	>	7.927'60	4.640'46	3.287'14	>
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	1.995'48	>	1.995'48	24'17	1.971'31	>
		TOTAL.....	286.787'55	>	286.787'55	193.698'25	104.513'84	11.424'54
		RESUMEN GENERAL						
		Importan los ingresos del ejercicio 1894-95.....	23.025.764'88	80.250'23 1/4	23.108.015'11 1/4	19.598.286'59	4.241.670'67	733.942'14 3/4
		Idem las resultas de ejercicios cerrados.....	286.787'55	>	286.787'55	193.698'25	104.513'84	11.424'54
		TOTAL GENERAL.....	23.312.552'43	80.250'23 1/4	23.392.802'66 1/4	19.791.984'84	4.346.184'51	745.366'68 3/4
		<i>Más recaudado en 1894-95.....</i>					3.600.817'82 1/4	

El presente estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 20 de Noviembre de 1895.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Santillán, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia; D. Ricardo Braña, Administrador de Contribuciones; D. Enrique L. de la Vega, Jefe de recaudación, y D. Luis Carpi, Interventor de la Subalterna de Alberique, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda á contestar á los pliegos de cargos que se deducen contra los mismos como responsables subsidiarios, por razón de sus cargos, del expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Sinfiriano Bautista y Pérez, Recaudador de contribuciones que fué de la segunda zona de Alberique; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, notificándoles en estrados.

Valencia 20 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre. 2802—M

Comandancia militar de Marina de la provincia de la Coruña.

Hallándose vacante el destino de Asesor de esta Comandancia de Marina, se hace público con el fin de que los Le-trados que la soliciten y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de

la Armada, puedan promover sus instancias á S. M. presentándolas en esta Comandancia dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Coruña 18 de Noviembre de 1895.—Manuel de Elisa. 2787—M

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el arriendo de los entrepases de los quintos Mesto y Ciguñuela, Palmatoria y Vallecillo, y Cañada Enducia, de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 25 pesetas por cada entropas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y

en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Noviembre de 1895.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los entropases de los quintos Mesto y Ciguñuela, Palmatoria y Vallecillo, y Cañada Enducia, de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas y..... céntimos por cada hectárea de terreno raso y..... pesetas y..... céntimos por cada una de montuoso (expresado por letra) por los entropases de..... (según sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 403—S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de segunda enseñanza de Jaén una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberá presentar al tomar posesión del cargo.
Justificar algunas de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.
Granada 16 de Noviembre de 1895.—El Rector, Dr. Eduardo E. Solá. 2790—M

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Ciencias.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 18 de Noviembre de 1895.—El Rector, Manuel Larrañaga. 2800—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- New York.—Sundheim, sin señas.
- Pamplona.—Eugenio Villanueva, casa Urquijo.
- Almería.—Miguel Alcázar, Mesón Parades, 48.
- Azpeitia.—Cruz Sáenz, Jardines, barbero.
- Logroño.—Antonio Montalbán, Lope Vega, 1.
- Irún.—Castaño, Preciados, 29.
- Valencia Alcántara.—Nicasio León, Hernán Cortés, 15 y 17.
- Bilbao.—Francisco Rubio, Juanelo, 22 (ausente).
- Sevilla.—Augusto Laburde, sin señas.
- Londres.—Contenson, ídem.
- Halybridge.—Lumley, ídem.
- Linares.—Manuel Montes, Atocha, 14, principal.

ESTE

- Cartagena.—Pedro Pilón, Goya, 5.
- Santander.—Juan Beraza, Ramón de la Cruz.
- Madrid 21 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Laredo.

En virtud del expediente gubernativo instruido por estado de ruina de la casa señalada con el núm. 15 de la Ruayusera de este término municipal, se ha procedido al apuntalamiento de la misma para preparar su derribo y obra nueva, á fin de evitar desgracias; é ignorándose el paradero de su dueño, se avisa por los periódicos oficiales, para que en el término de dos meses se presente él mismo ó persona en su nombre para hacer las reparaciones necesarias, en cumplimiento de lo que previene el art. 92 de las vigentes Ordenanzas municipales; advirtiéndole que si no se presentare en el plazo señalado, ejecutará el Ayuntamiento las reparaciones que se necesitan, reintegrándose del producto de los materiales y escombros, y si no bastare, del valor de la finca en venta, como está prevenido en el mencionado artículo.

Laredo 16 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Primitivo Fuenteceilla. X—854

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MÁLAGA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Ramírez Carrión, hija de Bartolomé y María, natural y vecina de Málaga, que habitó en la calle de la Trinidad, nú-

mero 7, de veinte años de edad, soltera, sirviente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel á cumplir la pena de un año y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta por este Tribunal en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Manuela Ramírez Carrión, y habida que sea conducirla á esta cárcel con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Noviembre de 1895. José María Castelló.—Por mandado de S. S., José March. J—7015

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Joaquín Escudero Villalobos, Teniente de navío de la Armada, Caballero, Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando Jerónimo Marín Lopera, hijo de Juan y de María, natural de Campillo, vecino de Jimenas, de veintiséis años, jornalero, soltero y sin instrucción, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 16 de Noviembre de 1895.—Joaquín Escudero.—Eduardo del Valle, Secretario. 2785—M

BARCELONA

D. Joaquín de Montesorio Chavarri, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor en expediente por desertación;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Sebastián Sancho Blasco, cabo del primer batallón expedicionario del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del cuartel de Santa Madrona que ocupa el referido batallón, con objeto del expediente que se sigue al mismo.

Y para que este llamamiento tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín de Montesorio.—Por su mandato, el Secretario, Polonio Serrano. 2796—M

CARTAGENA

D. Emilio Martínez Molina, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de España, núm. 46, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo, según decreto que obra en el parte que se da contra el soldado Ramón Pardiñas Cayo por el delito de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pardiñas Cayo, soldado de la segunda compañía del primer batallón del regimiento de Infantería Española, natural de Taura, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Esperanza, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa con motivo de haberse desertado de este Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo, fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado Ramón Pardiñas Cayo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Antiguones y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 15 de Noviembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Martínez. 2786—M

CORUÑA

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se instruye al recluta Ramón Louzan González.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Louzan González, hijo de Juan y Josefa, natural de Oleiros, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de Ramón Louzan González, y en el caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con la seguridad conveniente ante el citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Coruña 15 de Noviembre de 1895.—El Juez instructor, Bienvenido Flandes y Miguel. 2788—M

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la

procesada Rosario Romero Castro, conocida por Rocío, soltera, de edad de veintitrés años, hija de Luis y de Joaquina, natural y vecina de esta ciudad, de estatura un metro 35 centímetros, color moreno, pelo y ojos negros, seña particular sorda, para que en término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para hacerle cierta citación; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Al mismo tiempo excoito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de que está compuesta la policía judicial, para en el caso de tener conocimiento del punto donde se encuentra la referida procesada procedan á su captura, y con las seguridades debidas la traerán á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día á virtud de carta orden de la Superioridad.

Dada en Andújar á 16 de Noviembre de 1895.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel Martínón. J—6998

BADAJOS

D. Francisco Mifaut y Macón, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama á los dueños de los semovientes que á continuación se reseñarán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de dichos semovientes y á reconocer éstos.

A la vez se llama por igual término á Juan Jiménez Núñez para que también preste declaración en indicado sumario; apercibidos que si dejan de comparecer en el término fijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 15 de Noviembre de 1895.—Francisco Mifaut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

Señas de los semovientes.

Una jumenta rucia, raya de mulo, con una seña al lado izquierdo del hocico, y este blanco, de seis años, con rastra del mismo pelo y raya de mulo.

Y otra torda, vinosa, con lunares oscuros y cerrada. Ambas herradas á lo portugués. J—6999

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Moyano Salamanca, de veintinueve años de edad, casado, panadero, vecino de esta población, en la calle del Agua, número 5, y que en la actualidad parece se encuentra en el pueblo de Nueva Carteya, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste al uso de los de su clase, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, con objeto de constituirle en prisión y notificarle el auto en que así se acuerda, dictado con esta fecha, en la pieza respectiva del sumario que contra el mismo y otro se ha seguido por hurto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca del Rafael Moyano Salamanca, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 15 de Noviembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodoro Fernandez. J—7000

DON BENITO

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por la presente, que se expide en el sumario pendiente en este Juzgado por lesiones á Félix Nieto Viera, se cita y llama al procesado David Ramos Pedrero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero del campo, natural y vecino de Valdetorres, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración indagatoria en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido se conduzca detenido á este Juzgado.

Dada en Don Benito á 16 de Noviembre de 1895.—Fernando Bernáldez.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—7001

ÉCIJA

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en sumario por sustracción de un burro á Ildefonso Moreno y Moreno, vecino de la villa de Fuentes de Andalucía, se cita para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario á un desconocido, como de cuarenta años de edad, de regular estatura y carnes, al parecer trabajador del campo, el cual, en los últimos días del mes de Julio último se presentó en la posada del Rosario, sita en el ejido de la villa de Osuna, y vendió al vecino de la misma, Juan del Río Muñoz, alias Valeroza, un burro pelo platero, cerrado, dos cuerpos, con una mancha negra en las rodilla izquierda, sin hierro, el cual atendía por el nombre de Careto; apercibido dicho desconocido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Écija 12 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Licenciado Juan Roig. J—7002

GRANADA—CAMPILLO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Musuler Morales, de éstos vecinos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca del referido Ricardo Musuler, y su presentación en este Juzgado. Dada en Granada á 11 de Noviembre de 1895.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. J—7003

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un marinero del vapor inglés *Rany*, cuyas demás circunstancias se ignoran, al que se han sido robados en la madrugada del día 13 de los corrientes en el muelle de esta población un chaleco de trico negro, y un pañuelo de seda, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra Manuel Algueriz Higuera por aludido delito; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Huelva 16 de Noviembre de 1895.—José María López.—El actuario, Licenciado Juan García y León. J—7904

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, se hace saber por el presente edicto la cesación por defunción, del Procurador que fué de este Colegio, D. Julio Mateo Cuñat, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por Doña María del Milagro Cuñat é Igual, á favor del finado D. Julio, para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1895.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Secretario, Gonzalo Núñez. X—850

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Velasco y Carlos Casabella, que en 26 de Julio último trabajaban como operarios del Ayuntamiento de esta capital en la calle del Pacifico, en la brigada de Nicolás Barrenechea, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde que esta requisitoria sea inserta en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones á Manuel Pardo Figueras; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de los referidos Angel Velasco y Carlos Casabella.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1895.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—6984

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada el 16 del actual en autos de secuestro entablados por el Banco Hipotecario de España, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez de las casas sitas en esta Corte y sus calles de la Sombrería, núm. 2, y de Valencia, número 9 moderno, con rebaja del 25 por 100 de su avalúo, ó sea por el tipo de 75.000 pesetas cada una, á rebajar cargas, señalándose para el remate el día 23 de Diciembre próximo á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; y se previene que no se admitirán posturas inferiores á las dos tercetas partes del tipo asignado á la finca que se trata de licitar; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo, por lo menos, del tipo señalado á la finca que haya de hacerse postura; y que los títulos de propiedad de las referidas fincas, suplidos por certificación del Registro de la propiedad y del oportuno testimonio de los autos, se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1895.—J. Carlos y Alix.—Por mi compañero Jiménez, ante mí, Juan García Inés. X—851

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 16 del actual, dictada en los autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Esteban Casado y Moyano, se hace á la venta en pública subasta por segunda vez una casa sita en la ciudad de Valladolid y su calle de Colón, antes de la Magdalena, señalada con el núm. 4, que tiene de fachada 20 metros 20 decímetros y 20 centímetros, y de fondo 20 metros 20 decímetros y 18 centímetros, en la cantidad de 32.250 pesetas, ó sea con la rebaja del 25 por 100 de la de 43.000 que sirvió de tipo para la primera subasta, y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Valladolid á que corresponde el cumplimiento del exhorto que ha de librarse, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos tercetas partes de la expresada cantidad de 32.250 pesetas; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la misma; que en caso de que se hiciera posturas iguales se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate, y el comprador pagará al Banco Hipotecario de España todo lo que se le adeude por razón de su préstamo, y que no existen más títulos de propiedad que una certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascripto y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Madrid 16 de Noviembre de 1895.—V.º B.º=El Juez, Ponca de León.—El Escribano, Donato Toledo. X—852

MALAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el que tenga efecto la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Huelva y en la GACETA DE MADRID, á Rodrigo Rebollo Gómez, de cuarenta años, natural de Alosno, cabo del resguardo de Consumos, de esta población, habitante en la calle Fuente de Olletán, ignorándose el número y demás circunstancias, para que dentro del término acordado se persone en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, en la calle del propio nombre, á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa que por el delito de lesiones se le sigue; advertido que caso contrario se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo advierto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción del Rodrigo Rebollo Gómez á esta cárcel pública, á mi disposición, si en el acto no diere fianza bastante á responder de 1.000 pesetas en efectivo metálico que garantice su comparecencia en este Juzgado dentro de los diez días siguientes.

Dada en Málaga á 11 de Noviembre de 1895.—Sebastián Miguel.—Por mandato de S. S., Antonio González y Carreras. J—6985

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se dirán, las cuales fueron robadas á D. Damián Parras Jiménez, vecino de Arjona, en la madrugada del 22 de Octubre último de la casería nombrada de Nimesa, término de Torredonjimeno, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan suficientemente su legítima adquisición.

Dado en Martos á 16 de Noviembre de 1895.—Benito López.—Por su mandato, Juan Antonio Cruz González. J—6986

Señas de las caballerías.

Una mula roja, de unos cuatro años, con casi la marca, con un hierro en la tabla derecha del pescuezo, que tiene la letra P.

Otro mulo negro, de cuatro años, cerca de la marca, sin señas particulares.

Otro mulo, lucero, pelo castaño oscuro, alzada con la marca, cerrado, con unos remiendos blancos en los costillares.

Y otra mula negra, alzada cerca de la marca, cerrada, con un hierro en el jamón derecho. J—6986

MOGUER

D. Enrique Márquez Fernández, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez Pérez, alias Lego, natural y vecino de esta ciudad, casado y de ejercicio del campo, y de treinta años de edad, sin que consten otros datos respecto del mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificar dicha presentación será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de este partido, con las seguridades convenientes, de dicho procesado.

Dada en Moguer á 14 de Noviembre de 1895.—Enrique Márquez.—El Secretario, José Gómez Nevado. J—6987

NOVELDA

D. Gaspar Azorín y Navarro, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Rosario Jerez Callejón, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Granada y vecina de Jaén, de ocupación la de su sexo, hija de Salvador y de Francisca, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para requerirle de pago por la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida sobre hurto de bacalao contra la misma y otros, y si no la hiciera efectiva en el acto ingresará en las cárceles de este partido para sufrir el arresto correspondiente en equivalencia á aquella suma; apercibiéndola que de no hacerlo así la parará el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la referida María Rosario Jerez Callejón, y caso de ser habida la pongan á mi disposición para practicar las diligencias mencionadas; pues en todo ello se interesa el mejor servicio en la recta administración de justicia.

Dada en Novelda á 14 de Noviembre de 1895.—Gaspar Azorín.—De su orden, Pedro Grande. J—6988

NOYA

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido, provincia de la Coruña.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza al procesado Segundo Magán Río, alias Amaro, conocido por Secundino, hijo de Amaro y María, natural y vecino del lugar de la Silva, parroquia de Goyanes, término municipal del Sou en esta provincia, soltero, marino, de diez y nueve años de edad, sin instrucción, que hallándose en libertad provisional ha dejado de comparecer á la presencia judicial, y buscado en su domicilio, resulta haberse ausentado para la América, ignorándose su paradero, para que dentro del término de veinte días, comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado del auto de terminación dictado en el sumario instruido contra el mismo sobre lesiones á Francisco Mayán Triñanes, y responder á los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además ruego y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel

de este partido, á disposición de este Juzgado, por haber sido decretada su prisión.

Noya 15 de Noviembre de 1895.—Ramón Mazaira Beltrán.—Por mandato de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado Segundo Magán.

Estatura un metro 547 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 19 ídem, color de los ojos castaños, ídem del pelo ídem, cicatrices ninguna, color del rostro bueno; viste chaqueta de tela á listas, pantalón rayado oscuro, beina blanca á rayas, calza borceguies de becerro blancos. J—6989

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Arnejo Llorente, alias Ruzo, hijo de Francisco y de Janara, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Madrid, partido, provincia y vecino del mismo, de profesión zapatero, sabe leer y escribir, y sin antecedentes penales, y Eugenio Vidarte Zabala, alias Rojo, hijo de Pedro y de Teresa, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Gallineros de Cameros, partido de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, vecino de Madrid, y de profesión lidiador de novillos, y sabe leer y escribir, no constando antecedentes penales, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, comparezcan en este Juzgado á fin de llevar á efecto la prisión provisional decretada contra los mismos en la causa que se les sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de los referidos Francisco Arnejo y Eugenio Vidarte, y caso de conseguirla, con las seguridades convenientes, serán conducidos á la cárcel pública de esta capital, donde está decretada dicha prisión provisional por la Superioridad, y á disposición de la misma.

Dada en Salamanca á 12 de Noviembre de 1895.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—6990

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Diego Castro García, natural de Grazalema, vecino de Cádiz, habitante en la calle del Montañés, casado con Teresa Pérez Matías, con tres hijos, y él lo es de Diego y de María, arriero, y de treinta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, cuyo individuo fué fugado de esta cárcel, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue por hurto de caballería; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, del referido Diego Castro García.

San Roque 13 de Noviembre de 1895.—Salvador Abad y Linares.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos. J—6991

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan á declarar en este Juzgado los hermanos Antonio y José Guzmán, vecinos de Granada, en la calle del Agua, del barrio de San Ildefonso, el primero de veinte años, estatura regular, algo grueso, y el segundo de doce años, estatura baja y delgado, los que estuvieron cortando ramaja en los árboles de la carretera de Granada á Alcaudete, en término de Atarfa el día 25 de Octubre último.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y detención de los expresados Antonio y José Guzmán, y caso de ser habidos, sean trasladados á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo sobre corta y sustracción de ramaja.

Santafe 15 de Noviembre de 1895.—Eugenio J. Vida.—Por mandato de S. S., Francisco Megías. J—6992

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se llama, cita y emplaza por segunda y última vez á D. Alberto Bernis y Pérez de Llano, hijo de D. Francisco y de Doña Josefa, que fué de este vecindario, soltero, tenedor de libros, de treinta y siete años, y cuyo actual paradero se ignora desde el año de 1878 ó 1879, que se ausentó con rumbo á Ultramar, para que dentro del término de dos meses que establece el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se presente para ponerse al frente, por sí ó por medio de persona autorizada, de la administración de los bienes que puedan corresponderle en las operaciones divisorias de los quedados por fallecimiento de su padre; bajo la prevención de que si no lo verifica se otorgará la administración al pariente que por derecho le corresponda, á cuyo efecto también se llama, cita y emplaza por segunda y última vez, haciéndoseles saber, á los efectos que haya lugar, que ya la tiene pretendida, con oferta de fianza, la hermana Doña Manuela Bernis y Pérez de Llano, del vecindario de la villa de Pílas.

Dado en Sevilla á 4 de Noviembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Antonio Verger. J—6993

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Tomás Cuenca y González, hijo de José y Rosalía, de veintinueve años, labrador, cuyas señas personales son estatura un metro 67 centímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 26, color de los ojos y del pelo negro, el del rostro moreno, sin cicatrices, y caso de ser habido será puesto á

disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, pues así lo tengo acordado en el ramo separado correspondiente á la causa que se le sigue sobre lesiones.

Dado en Valdepeñas á 7 de Noviembre de 1895.—Juan Antonio Betes.—Por su mandado, Miguel Escobar. J—6970

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y en la causa que en este Juzgado se instruye sobre lesiones que padece Máxima Collado, se cita á ésta para que en el término de diez días, desde que sea publicada la presente cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valdepeñas 9 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Miguel Escobar. J—6942

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del procesado José Córdova Incertis, hijo de Ramona, sin padre conocido, de veinte años, soltero, jornalero, el cual es de las señas siguientes: estatura un metro 60 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, idem de los pies 26, color de los ojos y del pelo negro, el del rostro moreno, sin cicatrices, y caso de ser habido se le pondrá, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado por auto de hoy en el ramo separado correspondiente á la causa que se le sigue sobre lesiones por imprudencia.

Dado en Valdepeñas á 14 de Noviembre de 1895.—Juan Antonio Betes.—Por su mandado, Miguel Escobar. J—6971

VÉLEZ MÁLAGA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á la que dijo llamarse Antonia Pérez, habitante en Málaga, calle del Altozano, núm. 5, y á la otra mujer que la acompañó á la platería de D. José Pérez Varela á vender 19 onzas de plata, siendo las señas de la Pérez gruesa, cara bastante ancha, buen color, de unos treinta años, vestida con mantón amarillo á cuadros, y la otra que la acompañaba como de unos cincuenta años; enjuta de carnes y vestido negro, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de las alhajas que al final se reseña, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 17 de Marzo último en la iglesia de Cutar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero procedan á la detención de las citadas mujeres y busca de las alhajas que se reseñan, consignándolas á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Vélez Málaga á 30 de Octubre de 1895.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Federico Fossati.

Alhajas robadas.

- Un copón. Una corona de plata, de Virgen. Otra corona rota. Siete anillos de oro, uno con guarda pelo; otro con una piedra topacio y seis perlas pequeñas, tres en cada lado; otro con forro de plata, forma canastillo, con una perla; otro liso con un letrero que dice Recuerdo; otro de la misma forma y metal. Un cetro de plata. Tres potencias de plata para niño. Tres cruces pequeñas de plata lisa. Dos vinageras de plata. Un incensario de plata Meneses. Una tapadera de gabeto de plata Meneses. Una cucharita de plata para cáliz. Otra cucharilla sobredorada. Una concha para bautizar de plata Meneses. Tres albas, una de ellas con entredós y randa de media vara de ancho; otra con randa de malla y de media vara de ancho, y la otra con randa también de una cuarta de ancho. Tres corporales. Siete manteles de altar, tres deshilados, tres con randa. Tres pares de enaguas con tiras de entredós de una cuarta de ancho. Otra bordada con punta y otra con tira bordada. Dos embutidos y una randa y una llave de plata.

VERA

D. Francisco Ferrer Galindo, Juez municipal de esta ciudad, y Regente de la jurisdicción ordinaria del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Miguel Cortés Camacho, natural y vecino de Lubrín, hijo de Patricio y Ana, soltero, jornalero y de diez y seis años de edad; es de estatura regular, proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos negros, color sano y tiene una cicatriz en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Diego López Carrión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 11 de Noviembre de 1895.—Francisco Ferrer Galindo.—Por su mandado, Ginés González. J—6973

Por providencia de esta fecha, recaída en causa que se instruye contra Bartolomé Fernández Aguilera, José Fernández Torres y Antonio Fernández Triguero, castellanos nuevos y vecinos de Sorbas el último y de Turre los dos primeros, sobre lesiones, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado se cite de comparencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, vecino de Albox, que el día de autos, 25 de Junio último, se encontraba en el lugar del suceso, Pozo de los Puerros, término de Turre y camino que dirige al Pinar de Bedar, conduciendo una carga de cobertores; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 12 de Noviembre de 1895.—El actuario, Ginés González. J—6974

VILLALON

El Sr. D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta villa y su partido, con fecha 9 de Octubre último dictó auto declarando terminado el sumario que instruye de oficio sobre tentativa de estafa por el procedimiento llamado del entierro, contra Juan Martín Ballo, natural de la Secca, provincia de Valladolid, y vecino de Castrobl, y Fernando Hernández Velázquez, natural de San Quirque de San Juan Bautista, provincia de Segovia, vecino en 1892 de Valladolid y calle de la Mantería, núm. 8, cordelería, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara terminado este sumario, y remítase original con las piezas que le constituyen á la Audiencia provincial de Valladolid, previa notificación y emplazamiento de los procesados, para que en el término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho; y al efecto diríjase exhortos á los Juzgados de instrucción de Salamanca, Valladolid y Ceuta, y póngase este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la misma por medio de testimonio.

Así lo mandó y firma expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Justiniano F. Campa.—Ante mí, Ciriaco Lorenzo.»

En cuyo sumario, y en virtud de ignorarse en la actualidad el domicilio y paradero de referidos procesados, se ha acordado en providencia de hoy, y á fin de cumplir lo que preceptúa el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la misma, comparezcan mencionados procesados ante la Audiencia de Valladolid á usar de su derecho; prevenidos que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, pongo la presente, que firmo en Villalón á 15 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo. J—6994

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 110.229, expedido por este Banco el 12 de Octubre de 1895 á favor de D. José María de Atucha y Abávil, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—847

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CADIZ

Serie gris.

Ejercicio 1895.—21.º sorteo.

Lista numérica de las 369 obligaciones serie gris, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1895.

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and values for the 'Serie gris' series.

Serie amarilla.

Ejercicio 1895.—20.º sorteo.

Lista numérica de las 337 obligaciones serie amarilla, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1895.

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and values for the 'Serie amarilla' series.

Serie rosa.

Ejercicio 1895.—21.º sorteo.

Lista numérica de las 343 obligaciones serie rosa, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1895.

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and values for the 'Serie rosa' series.

NOTA. Estas obligaciones son reembolsables á razón de pesetas 298'50.

En París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.
 En Madrid, Crédit Lyonnais.
 En Málaga, Caja central, sita en la estación, y á partir de las siguientes fechas:
 1.º de Diciembre de 1895, fecha de su vencimiento, cupón número 42 y amortización de las obligaciones serie amarilla.
 1.º de Enero de 1896, fecha de su vencimiento, cupón número 50 y amortización de las obligaciones serie rosa y gris.
 Madrid 21 de Noviembre de 1895.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—853

La Imperial y Méjico.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hallándose en descubierto del pago de varios dividendos pasivos los poseedores de las acciones números 62, 63, 65, 66, 68, 69, 80, 134, 143, 144, 166, 167, 186 y 192, se les requiere para que en el plazo de veinte días, contados desde hoy, satisfagan sus atrasos en casa del Tesorero D. Isidoro López, Jacomestrezo, 44; en la inteligencia de que transcurridos sin satisfacerlos, así como los gastos de requerimientos, quedan desde luego amortizadas á favor de la Sociedad y obligados á entregar sus respectivas láminas.
 Madrid 21 de Noviembre de 1895.—El Presidente, Andrés García. X—848

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

En el sorteo celebrado el día 18 del actual para amortizar obligaciones de la referida Compañía (emisión de 1.º de Enero de 1890) han resultado amortizadas las siguientes:

N.º 57.571 á	80	N.º 40.871 á	80	N.º 43.511 á	20
31.321	30	27.071	80	28.431	40
30.091	100	6.821	30	23.051	60
51	60	41.211	20	21.431	40
7.311	20	46.641	50	48.581	90
56.791	800	3.871	80	51.931	40
30.971	80	37.031	40	40.141	50
12.381	90	2.801	10	6.311	20
50.031	40	6.281	90	58.991	59.000
33.931	40	50.431	40	12.191	200
49.811	20	10.251	60	59.901	10
45.401	10	18.021	30	42.651	60
3.601	10	48.831	40	30.621	30
29.261	70	15.841	50	30.211	20
17.181	90	13.361	70	27.641	50
52.381	90	15.611	20	25.921	30
8.671	80	57.081	90	20.131	40
32.611	20	9.531	40	36.961	70
16.651	60	33.041	50	52.031	40
53.781	90	6.111	20	59.961	70
9.601	10	16.241	50	33.321	30
13.271	80	32.031	40	3.141	50
43.611	20	9.661	70	41.771	80
29.061	70	59.431	40	33.851	60
22.631	40	12.271	80	35.131	40
45.151	60	32.231	40	31.271	80
33.791	800	7.381	90	53.031	40
7.561	70	9.271	80	42.891	42.900
11.911	20	15.271	80	1.471	80
51.121	30	6.071	80	31.681	90
12.471	12.480	19.451	60	3.561	70
58.131	40	3.061	70	48.651	60
46.271	80	10.611	20	59.131	40
12.571	80	39.401	10	33.031	40
16.141	50	2.391	400	28.891	900
10.091	10.100	39.421	30	8.611	20
54.231	40	42.881	90	52.551	60
30.821	30	41.061	70	20.251	60
15.461	70	27.221	30	24.191	200
52.531	40	47.481	90	42.931	40
32.961	70	37.041	50	24.981	90
8.581	90	46.671	80	621	630
33.351	60	41.331	40	54.741	
41.151	60	59.611	20		

Lo que se anuncia para conocimiento de las poseedoras de dichas obligaciones, quienes deberán presentarlas, á partir del 1.º de Enero de 1896, en las oficinas de la Dirección, calle de Alcalá, núm. 31, entresuelo, de tres á cinco de la tarde, con factura duplicada y podrán hacerlas efectivas desde la misma fecha.

En Madrid, en el Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17, moderno.

Y en París, en la sucursal de la referida Sociedad y en el Crédito Lyonnais.

Madrid 20 de Noviembre de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, L. Litichouse. X—849

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMINO			
		Seco.	Humedad.		
6 mañana...	704'78	11'8	11'6	S. B.ª lig.	Cubierto.
9 mañana...	706'29	14'7	13'7	SSE. Idem.	Idem.
12 del día...	707'08	15'6	14'2	S. Brisa.	Idem.
3 de la tarde	707'08	15'2	13'4	SO. Id. fte.	Idem.
6 de la tarde	708'98	12'8	12'4	SO. Calma	Nuboso.
9 de la noche	709'27	11'4	11'3	SSO. Idem.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					44'9
Idem mínima.....					10'7
Diferencia.....					6'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					17'5
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....					32'2
Diferencia.....					14'7
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					20'4
Idem mínima íd.....					40'7
Diferencia.....					9'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					359
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....					4'9

Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 2'3
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Noviembre de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0 y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	758'7	20'0	S.	Viento.	M. nuboso.	Tranq.ª
Bilbao.....	759'4	20'2	OSO.	B.ª fte.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	757'4	15'4	R.	Calma.	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.)	758'9	16'9	S.	B.ª fte.	Idem.	Tranq.ª
Santiago.....	757'1	13'3	SO.	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Orense.....	758'6	14'3	SO.	Calma.	Lluvioso.	Idem.
Vigo.....	757'7	16'8	S.	Viento.	Cubierto.	Tranq.ª
Oporto.....	758'8	15'0	S.	B.ª fte.	Idem.	Picada.
Lisboa (8 h.)	759'2	16'8	SSO.	Idem.	Idem.	Agitada.
Badajoz.....	761'6	18'0	SE.	Calma.	Lluvioso.	Idem.
S. Fern. (7 h.)	762'3	17'0	SE.	Brisa.	Cubierto.	Agitada.
Sevilla.....	761'8	16'8	S.	Calma.	Lluvioso.	Idem.
Málaga.....	763'6	19'0	O.	Brisa.	M. nuboso.	Tranq.ª
Granada.....	762'4	15'6	R.	Calma.	Idem.	Idem.
Alicante.....	760'1	16'8	NE.	Idem.	Despejado.	Tranq.ª
Murcia.....	764'4	15'6	SO.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Valencia.....	763'5	16'0	S.	Idem.	Idem.	Idem.
Palma.....	763'1	17'0	ONO.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Barcelona.....	761'9	17'0	OSO.	Idem.	Idem.	Idem.
Veruel.....	763'8	13'5	SE.	Idem.	Idem.	Idem.
Zaragoza.....	762'3	12'8	SE.	Idem.	Idem.	Idem.
Soria.....	763'8	10'6	SSK.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Burgos.....	764'5	13'0	S.	B.ª lig.	Cubierto.	Idem.
León.....	760'6	17'0	SO.	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Valladolid.....	762'3	15'2	SO.	Id. lig.ª	Cubierto.	Idem.
Salamanca.....	759'7	14'5	S.	V.ª fte.	Casi desp.ª	Idem.
Segovia.....	762'6	14'7	SSK.	B.ª lig.	Cubierto.	Idem.
Madrid.....	763'1	10'4	NE.	Calma.	Brumoso.	Idem.
Escorial.....	764'8	45'0	SO.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Ciudad Real.....	764'1	13'0	R.	B.ª lig.	M. nuboso.	Idem.
Albacete.....	762'9	7'0	E.	Idem.	Casi desp.ª	Idem.
Paris.....	761'1	7'2	S.	Idem.	M. nuboso.	Tranq.ª
Gris-Mez.....	755'2	13'9	ESE.	Brisa.	Idem.	Picada.
St. Mathias.....	759'2	14'0	SE.	Id. fte.	Idem.	Tranq.ª
Isla d'Aix.....	757'5	19'5	SSE.	Idem.	Nuboso.	Agitada.
Biarritz.....	762'5	7'7	SO.	Calma.	Casi desp.ª	Idem.
Clermont.....	763'7	10'0	E.	Viento.	Lluvioso.	Agitada.
Perpiñán.....	765'2	10'4	Calma.	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Sicis.....	765'3	7'2	N.	Brisa.	M. nuboso.	Idem.
Miza.....	765'6	11'2	NNE.	Id. fte.	Cubierto.	Idem.
Roma.....	764'8	14'5	SO.	Id. lig.ª	Brumoso.	Idem.
Mórma.....	763'8	15'8	NO.	Brisa.	Despejado.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Salamanca y Guadalajara.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 21 de Noviembre de 1895, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONYADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	68'15	68'15-20
Idem íd. serie E.	68'10	67'85-90-95-68'05
Idem íd. id. serie E.	68'05	68'10-15-20-10-15
Idem íd. id. serie E.	68'00	fin cor. fir.
Idem íd. id. serie E.	68'00	cambio m. 68 0/0
Idem íd. id. serie E.	68'00	67'90-95-68 0/0
Idem íd. id. serie E.	68'00	68'05-10-68 0/0
Idem íd. id. serie E.	68'00	68'05 fin próx. fir.
Idem íd. id. serie E.	68'00	cambio m. 68 0/0
Idem íd. id. serie E.	68'00	68'25 35-30
Idem íd. id. serie E.	68'00	70'85-90-68'45-50
Idem íd. id. serie E.	68'00	74'15-90-25-50
Idem íd. id. serie E.	68'00	72 6/0
Idem íd. id. serie E.	68'00	70 0/0-76'20
Idem íd. id. serie E.	68'00	69'70-80
Idem íd. id. serie E.	68'00	77 0/0
Idem íd. id. serie E.	68'00	77'40-15-20-25
Idem íd. id. serie E.	68'00	77'20 p.
Idem íd. id. serie E.	68'00	77 0/0-77'05-10
Idem íd. id. serie E.	68'00	fin cor. fir.
Idem íd. id. serie E.	68'00	con numeración.
Idem íd. id. serie E.	68'00	77'30 fin próx. fir.
Idem íd. id. serie E.	68'00	con numeración.
Idem íd. id. serie E.	68'00	77 0/0-79'50-75
Idem íd. id. serie E.	68'00	77'30-10-35-20-40
Idem íd. id. serie E.	68'00	77'25-75-80 0/0
Idem íd. id. serie E.	68'00	79 0/0-80'45-20
Idem íd. id. serie E.	68'00	78'80-75
Idem íd. id. serie E.	68'00	83'60
Idem íd. id. serie E.	68'00	83'50 75-80
Idem íd. id. serie E.	68'00	80'90
Idem íd. id. serie E.	68'00	81'80-75 35-49
Idem íd. id. serie E.	68'00	81 0/0-80'90-95
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de diciembre de 1895:		
Serie A, números 1 al 20.094.	101'45	101'45
Serie B, números 1 al 64.613.	101'25	101'25
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	98'95	99 0/0-98'95-99 0/0
Idem íd. id. emisión de 1890, números 1 al 1.125.000.	99 0/0	99 0/0
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100, números 1 al 64.000.	86'80	86'95-87 0/0
Acciones del Banco de España.	87'20	87 0/0
Idem íd. id. cantidades pequeñas.	392'50	392 0/0-392'50
Idem íd. id. cantidades pequeñas.	392 0/0	392 0/0
Idem íd. id. cantidades pequeñas.	192'50	192 0/0-191'75
Idem íd. id. cantidades pequeñas.	192'50	192 0/0
Sociedad de electricidad de Chamberí, 1.ª serie, números 1 á 1.000.		100 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

País	Beneficio	País	Beneficio
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'20
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'20
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'25	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma de Mallorca	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'20	Sta. Cruz Tenerife	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Ger			